

RESUMEN EJECUTIVO

POSICIÓN DEL PODER JUDICIAL, FRENTE A LA REFORMA DEL CNA.

En el marco de la discusión generada tras la muerte lamentable de un estudiante universitario, donde se vieron involucrados algunos adolescentes, se generaron opiniones de parte de un sector de la población, por exigir reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), particularmente sobre el *“aumento de la pena o sanción”*. Sin embargo, esta reacción manifestada en un contexto de dolor, sin minimizar su relevancia, no debería ser utilizada para someter al Sistema de Justicia Penal Especializado para Adolescentes a una descalificación superficial, politizando esta situación, obviando los logros significativos y de reconocimiento nacional e internacional obtenidos.

Nicaragua es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño; instrumento en el que se afirma la universalidad de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior implica respetar el sentido y alcance de este Tratado Internacional y en consecuencia, Nicaragua tiene la obligación de honrar esos compromisos contraídos (Art.71Cn). Contrariamente, el Estado se expone a ser demandado por los organismos internacionales de Derechos Humanos, por irrespetar la puesta en práctica del Sistema de Justicia Penal Juvenil (edad de responsabilidad penal, sanciones, separación de los adultos, debido proceso, visibilización de la víctima de delito...) propuesto por las Naciones Unidas y asumido por nuestro país.

Por otra parte, no podemos hablar de reformas si antes no se evalúan los trece años de funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Especializada, sumando a ello el hecho de que la implementación de la Justicia Juvenil Restaurativa de Nicaragua ha sido referencia en los foros internacionales y es seguido con atención por Ecuador, El Salvador y otros países.

El interés de reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia no debe obviar que con la implementación del mismo durante 13 años de vigencia, se han alcanzado los siguientes **LOGROS**:

- Se ha desarrollado el principio de ser oídas en todas las fases y actuaciones del procedimiento judicial, a las partes involucradas, entendidas éstas como adolescentes en conflictos con la ley; víctimas u ofendidos de los delitos y faltas.
- El Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua acoge el modelo de responsabilidad penal de adolescentes establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (Artos. 37 y 40) y forma parte del Sistema de Justicia Penal Especializado de Adolescentes.
- Los Jueces y Juezas Penales de Distrito de Adolescentes, toman muy en cuenta en todas sus actuaciones las disposiciones previstas en la Observación General No. 10 (2007) del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas.
- Se ha respetado las reglas del debido proceso, los principios de intervención mínima, de legalidad, el derecho de defensa e interés superior del niño y la niña. El procedimiento penal de adolescentes resalta el rol de la víctima como sujeto pleno de derechos.
- Hoy se cuenta con 18 Judiciales Especializados, a diferencia del año 1998 cuando únicamente se contaba con dos juezas exclusivas para la materia.
- Existen 18 Oficinas de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), conformadas por un Director/a, un Psicólogo/a y un Trabajador/a Social; así como

los Equipos Interdisciplinarios Especializados (EIE), compuestos por Psicólogos/as y Trabajadores o Interventores Sociales.¹

- Existe un Procedimiento para la Ejecución y Vigilancia de las sanciones Penales a los Adolescentes (Acuerdo No. 68, del 4 de mayo del 2009), en el que se regula la asignación de funciones, los protocolos y los procedimientos que han de cumplir las OEVSAs en relación con los artículos 208 y 211 del CNA.
- Se han suscrito Convenios de Colaboración entre la Corte Suprema de Justicia y Organismos No Gubernamentales (ONG): Ej. *Casa Alianza Nicaragua (CAN)*; *Centro Juvenil "Don Bosco" (CJDB)*; *Fundación Nicaragua Nuestra*; *Plan Internacional*; *Fundación Internacional Suiza Terre des hommes – Lausanne (Tdh)*, teniendo a adolescentes becados por esta Fundación en el Centro de Formación y Desarrollo Integral (CEFODI); en virtud de la responsabilidad compartida en el proceso de reinserción social del adolescente.²
- Se ha iniciado la construcción del Centro Polivalente de Atención a Adolescentes en Bluefields.
- Se han reinsertado a la sociedad más del 85% de los adolescentes procesados y no hay reporte de que hayan vuelto a delinquir. Logrando la participación de los padres, madres, hermanos y demás familiares, convirtiéndolos en verdaderos protagonistas en el proceso de reinserción de los adolescentes que entran en conflicto con la ley.

Por todo lo anterior es criterio del Poder Judicial que no es pertinente focalizar el tema de reforma en el aumento de las penas. **RAZONES** para justificar este criterio, incluyen entre otras:

- Una Ley no puede o no debe ser sometida a un contexto coyuntural específico, ya que la reforma debe tener un carácter pedagógico y estratégico, debiendo responder a una valoración objetiva, pertinente, de consenso nacional.
- Toda reforma penal o procesal debe tener como antecedente un proceso amplio de análisis y consultas, proceso que integre la opinión de los operadores del sistema de justicia, especialistas o expertos en el tema de niñez y adolescencia, organismos gubernamentales y no gubernamentales y la sociedad civil en general que trabajan con niñas, niños y adolescentes.
- El aumento de las penas no resuelve el problema de inseguridad ciudadana, más bien crea un problema de índole social, al contrario representaría un retroceso en el avance del Derecho Penal que tiene como objeto la Reinserción y Restauración.
- Los adolescentes estarían siendo tratados de igual forma que los adultos; aún cuando ni física ni psicológicamente tienen la madurez para responder de igual manera ante el sistema penal.

¹ Existen Equipos Interdisciplinarios Especializados completos con Psicólogos/as y Trabajador/a Social que realizan ambos roles (Estudios Biopsicosociales y atención psicosocial - OEVSAs): En Masaya, Granada, Carazo, León, Boaco, Bluefields, Puerto Cabezas. Pendientes Trabajador/a Social: En Rivas, Chinandega, Madriz, Nueva Segovia, Estelí, Matagalpa, Jinotega. Personal Especializado contratado para las OEVSAs: En Managua (Psicóloga y Trabajadora Social); Chontales (Psicóloga y dos Trabajadoras Sociales); Matagalpa (psicóloga), pendiente un Trabajador Social.

² Aparte de los Convenios firmados entre la Corte Suprema de Justicia y las Organizaciones señaladas (a nivel central), en los Departamentos del país los Jueces Penales de Distrito de Adolescentes han firmado Convenios con algunas organizaciones cuyo perfil o naturaleza de trabajo se relaciona con la labor de atención a la situación de los adolescentes en condición de vulnerabilidad.

- Si se priva de libertad a un adolescente por largo tiempo, se le interrumpe su proceso de desarrollo, así como la evolución plena de sus facultades.
- Existe confusión pública entre el término adolescente (13 a 18 años de edad incumplidos) y joven (de 18 a 30 años de edad), lo hace que se atribuya indebida e injustamente a los adolescentes como tales delitos cometidos por otros grupos.
- La idea de reforma a la Ley 287 atenta contra el Interés Superior del Adolescente como Principio Rector del Sistema de Justicia Penal Especializado, instaurado por el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Principio de Progresividad, basado en el proceso evolutivo y formativo del ser humano y el Principio de Oportunidad.

La evaluación sobre la eficacia de una norma jurídica puede tener validez en la medida que este ejercicio de alcance pedagógico-parlamentario se someta a un proceso de consulta amplia, tomando en cuenta a los sectores involucrados, a los operadores del Sistema Penal Especializado de Adolescentes y consultando a los especialistas del tema; así como a los organismos de la sociedad civil que trabajan con los adolescentes de quienes se alega han infringido la Ley Penal.